

### **Despido procedente de un trabajador por incumplir la obligación de usar los equipos de protección individual.**

La sentencia declara procedente el despido de un trabajador que realizaba funciones de gunitador por reincidir en su conducta de negarse a utilizar los equipos de protección.

Esto constituyó la advertencia por parte de la empresa de dos faltas graves que por repetirse en un corto período de tiempo con otras dos faltas graves se convirtieron en muy graves, siendo causa del despido.

El trabajo de gunitador está dentro de las actividades comprendidas en la construcción y por tanto es de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción. Las tareas consisten en cubrir con una capa de hormigón los taludes y desniveles mediante la inyección de aire comprimido con un acelerante para que el hormigón fragüe rápido. El despido se produce ante la acumulación de dos faltas graves que se convierten en muy graves por reincidencia. El 5 de julio el ahora despedido estaba realizando sus funciones en pantalón corto y sin camiseta por lo que fue advertido. Al día siguiente desarrollaba su trabajo sin guantes de protección, desobedeciendo las órdenes de su encargado. Estos hechos están catalogados como faltas graves en el art. 81.5 del Convenio Colectivo. Al haber sido sancionado también por faltas graves en un período inferior a seis meses resulta de aplicación el art. 82.17 del Convenio (faltas muy graves) pudiendo sancionarse con despido. En esa ocasión también acumuló dos faltas graves: el trabajador se quemó las rodillas con el acelerante al no utilizar los equipos de protección facilitados y cuando se marchó para ser asistido a la Mutua dejó el chaleco sobre un compresor que salió ardiendo, causando graves y costosos desperfectos.

El trabajador alega que las faltas no merecen la catalogación de graves, sino leves y que los equipos de protección facilitados son pantalón largo y camiseta, sin emplearse prendas especiales. Sin embargo el Tribunal Superior entiende que los hechos sí merecen la catalogación de graves pues se incumple las medidas y procedimientos de seguridad aplicados.

Incluso el no uso de la ropa facilitada había originado previamente daños importantes en el trabajador al quemarse las rodillas.

En esa primera ocasión el interesado no impugnó la sanción, demostrando con su actuación que la consideraba adecuada.

Igualmente cuando una ropa de trabajo (aunque no tenga protecciones especiales) protege ciertamente de un riesgo importante tiene la calificación de equipo de protección. Por tanto el despido se considera procedente.